



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15891
7 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución **No. 5607 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **21975**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
21975	1	87573936	Adrián Benito López Cerón
Justificación			
<p><i>“(…) Por acta No. 006 del 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 21975, Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, teniendo en cuenta que:</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °**. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
21975	1	87573936	Adrián Benito López Cerón
Justificación			
<p>1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: "participar en la construcción y puesta en marcha de la gestión del conocimiento en la entidad".</p> <p>2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: ESTUDIO: "Título de Formación Tecnológica en disciplinas académicas contenidas en uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Economía; Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines, Administración, o mínimo seis semestres de educación superior en disciplinas académicas contenidas en uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Economía; Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines, Administración. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y EXPERIENCIA: 36 meses de experiencia relacionada".</p> <p>Revisada la plataforma SIMO, El Sr. ADRIAN BENITO LOPEZ CERÓN, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no acreditó la totalidad del requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis.</p> <p>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)"</p>			

Teniendo en consideración a la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21975** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiséis (26) de abril de 2022 (*Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022*), para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **ADRIÁN BENITO LÓPEZ CERÓN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de defensa presentado el 25 de abril del 2022

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de Selección **No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21975** ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
21975	Técnico Administrativo	367	6	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: participar en la construcción y puesta en marcha de la gestión del conocimiento en la entidad</i>				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• 1. Identificar, clasificar, organizar y gestionar el conocimiento de la entidad.• 2. Participar en la identificación de los riesgos relacionados con la fuga de capital intelectual de la entidad y llevar a cabo acciones para evitar la pérdida de conocimiento.• 3. Identificar las necesidades de conocimiento asociadas a la formación y capacitación requeridas anualmente por el personal de la entidad, participar en la elaboración de la propuesta de intervención con los actores competentes y remitir al superior inmediato• 4. Participar en la implementación de la estrategia de cultura organizacional orientada a la innovación en la entidad y evaluar la misma.				

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento")

- 5. Participar en la identificación y puesta en marcha de métodos para aplicar procesos de innovación en la entidad.
- 6. Participar en eventos y actividades de innovación, además, divulgar los resultados de los proyectos de innovación de la entidad
- 7. Participar en la priorización de las necesidades de tecnología y mecanismos de intervención para la gestión del conocimiento y la innovación en la entidad y en la evaluación de implementación de la misma.
- 8. Participar en la definición de indicadores de medición de madurez de la gestión del conocimiento y la innovación en la entidad, medir el grado de avance y analizar los resultados y presentar informe al superior inmediato para la definición de un programa de gestión del conocimiento y la innovación
- 9. Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo
- 10. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo

Requisitos de Estudio: Título de Formación Tecnológica en disciplinas académicas contenidas en uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Economía; Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines, Administración, o mínimo seis semestres de educación superior en disciplinas académicas contenidas en uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Economía; Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines, Administración. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Requisitos de Experiencia: 36 meses de experiencia relacionada.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ADRIAN BENITO LOPEZ CERON

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Frente al argumento con el que la Gobernación del Cauca solicita mi exclusión de la lista de elegibles emitida por la CNSC para ocupar el cargo Técnico administrativo, código 367, grado 6, con OPEC 21975, el cual dice “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria” y “Revisada la plataforma SIMO, El Sr. ADRIAN BENITO LOPEZ CERÓN, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no acreditó la totalidad del requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis. Es importante mencionar que en el primer filtro realizado para la verificación de requisitos mínimos por parte de la Fundación universitaria del área andina, entidad contratada para operar el proceso de selección de la convocatoria territorial 2019, se avaló el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para ser admitido en el concurso.

Posterior al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, la Comisión Nacional del Servicio Civil, avaló la presentación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales y la valoración de antecedentes, requeridas para evaluar las capacidades, aptitudes y actitudes para ocupar la vacante. Aquí se demostró, de forma contundente, mi superioridad frente a la segunda posición en el proceso con resultados de 75,35 frente a 60,10.

Se solicita a la CNSC, realizar lo pertinente con el fin de que no se obre de tal manera que se violen los derechos al mérito y a la igualdad contenidos en la Constitución y la Ley Colombiana; ya que se puede incurrir en daños y perjuicios en mi contra, después de haber demostrado los requisitos y las cualidades suficientes y necesarias para ocupar el cargo, beneficiando, de alguna manera, a alguien que en el proceso obtuvo una puntuación muy inferior y poniendo en tela de juicio el proceso realizado por la CNSC y la Fundación universitaria del área andina

Dentro de los documentos aportados donde se valoró el cumplimiento de los requisitos mínimos, se puede evidenciar que varias de las funciones están relacionadas con las contenidas en el manual de funciones del cargo ofertado, incluso, en los documentos no revisados en este proceso, existe mucho más tiempo de experiencia relacionada que los 36 meses exigidos por la vacante (…)”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ADRIÁN BENITO LÓPEZ CERÓN.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
21975	1	Adrián Benito López Cerón
Análisis de los documentos		
La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “(…) Revisada la plataforma SIMO, El Sr. ADRIAN BENITO LOPEZ CERÓN, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no acreditó la totalidad del requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo objeto de análisis.		
Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue		

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos	
21975	1	Adrián Benito López Cerón	
Análisis de los documentos			
<p>admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, se evidencia que para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia fueron validados por el operador las siguientes certificaciones:</p>			
Entidad	Objeto	Tiempo laborado	Estado
Empresa Social del Estado Pasto Salud Contrato de Prestación de Servicios 0010	El Contratista se obliga para el contratante a cumplir actividades como Técnico en el Área de Sistemas de Información de acuerdo a las necesidades de la Entidad.	Inicio: 11/01/2013 Fin: 11/04/2013	Validado
Empresa Social del Estado Pasto Salud Contrato de Prestación de Servicios 0030	El Contratista se obliga para el contratante a prestar los servicios de apoyo técnico en el Área de Sistemas información administrativa y Estadística para la Empresa	Inicio: 11/04/2013 Fin: 31/12/2013	Validado
Empresa Social del Estado Pasto Salud Contrato de Prestación de Servicios 0020	El Contratista se obliga para el contratante a prestar los servicios de apoyo técnico en el Área de Sistemas información	Inicio: 02/01/2014 Fin: 31/03/2014	Validado
DYNAMIK S.A.S - EVOLUCIÓN SALUD	Contrato a término Fijo Cargo: Técnico Administrativo	Inicio: 10/01/2015 Fin: 30/09/2016*	Validado
SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA SAS	Cargo: Auxiliar Administrativo - Estadístico	Inicio: 31/1/2017 Fin: 09/06/2018	Validado

*Nota: Una vez revisada la Certificación correspondiente a DYNAMIK S.A.S - EVOLUCIÓN SALUD se evidencia que esta fue contabilizada desde el día 10/01/2015 hasta el 09/09/2015, tiempo con el cual cumplía con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo.

Ahora bien, de acuerdo con las certificaciones aportadas y validadas por el operador para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia, se puede evidenciar que el aspirante cuenta con un total de 4 años y 3 meses y 21 días, cumpliendo así con el requisito mínimo en cuanto al tiempo requerido para el empleo a proveer.

Frente a la experiencia relacionada, se procede a efectuar el siguiente análisis comparativo tendiente a determinar la relación funcional con el empleo a proveer; a saber:

Funciones OPEC 21975	Funciones del Empresa Social del Estado Contratos de Prestación de Servicios 0010 -0020 y 0030	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> Participar en la definición de indicadores de medición de madurez de la gestión del conocimiento y la innovación en la entidad, medir el grado de avance y analizar los resultados y presentar informe al superior inmediato para la definición de un programa de gestión del 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar todos los informes estadísticos que requiera la empresa para el reporte a los entes de control, su análisis y estudios que puedan generar desde el sistema de información para Operaciones en Salud - 	Las funciones señaladas en el certificado de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades como presentación de informes tanto estadísticos como de conocimiento e innovación.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
21975	1	Adrián Benito López Cerón
Análisis de los documentos		
conocimiento y la innovación	SIOS	Así mismo comportan actividades en cuanto a la clasificación identificación de organización de elementos específicos para cada una de las actividades a realizar, a través de actividades de coordinación y generación de documentos con el fin de validar la información.
<ul style="list-style-type: none"> Identificar las necesidades de conocimiento asociadas a la formación y capacitación requeridas anualmente por el personal de la entidad, participar en la elaboración de la propuesta de intervención con los actores competentes y remitir al superior inmediato 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar todos los informes estadísticos que requieran la empresa para el reporte a los entes de Control, su análisis y estudios que se puedan generan desde el sistema de información para Operaciones en Salud SIOS 	
<ul style="list-style-type: none"> Identificar, clasificar, organizar y gestionar el conocimiento de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Generación Manual de Archivos Planos RIPS de toda la Empresa por cada Plan y Administradora de acuerdo a los contratos de prestación de servicios de salud. Validar la captura de datos en los registros clínicos por parte del Usuario final detectando inconvenientes y problemas que se puedan presentar en el proceso de captura, procesamiento y generación de información. Coordinar con los demás Auxiliares Estadísticos de la Empresa inconvenientes y problemas que se presentan con la captura, procesamiento y entrega de la información en los módulos asistenciales de SIOS 	
Funciones OPEC 21975	DYNAMIK S.A.S – EVOLUCIÓN SALUD	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> Participar en eventos y actividades de innovación, además, divulgar los resultados de los proyectos de innovación de la entidad 	<ul style="list-style-type: none"> Construir la documentación de procedimientos, variables, clasificación y algoritmos requeridos para la elaboración y presentación del Plan General de Informes conjuntamente con los ingenieros de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Sistema para que sean automatizados e implementados en el Sistema de Información. 	<p>Las funciones señaladas en el certificado de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades como construcción de documentos y clasificación de actividades lo que conllevan en la participación de actividades de innovación en las actividades a desarrollar.</p> <p>Así mismo comportan actividades en cuanto a la identificación, clasificación, y organización de elementos específicos para cada una de las actividades a realizar, lo que permite a través de ello la elaboración de informes y</p>

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
21975	1	Adrián Benito López Cerón
Análisis de los documentos		
		actividades encaminadas a la gestión de la entidad.
<ul style="list-style-type: none"> Identificar, clasificar, organizar y gestionar el conocimiento de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y gestión de bases de datos con la información de la prestación de servicios, facturación y usuarios, como herramienta para la generación de informes y reportes para análisis y toma de decisiones Generar y validar mensualmente los archivos planos RIPS como soporte de las cuentas de cobro de los diferentes contratos suscritos con las EAPB del mes inmediatamente anterior 	

Funciones OPEC 21975	SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA SAS	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> Participar en la definición de indicadores de medición de madurez de la gestión del conocimiento y la innovación en la entidad, medir el grado de avance y analizar los resultados y presentar informe al superior inmediato para la definición de un programa de gestión del conocimiento y la innovación 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar los informes estadísticos que requiere la empresa para el reporte a los entes de control, su análisis y estudios que se puedan generar desde ellos sistemas de información de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Informes de pasto E.S.E. 	Las funciones señaladas en el certificado de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades como presentación de informes tanto estadísticos como de conocimiento e innovación.
<ul style="list-style-type: none"> Identificar, clasificar, organizar y gestionar el conocimiento de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de la documentación de procedimiento, variable, clasificación y algoritmos requeridos para la elaboración y presentación del Plan General de informes conjuntamente con los ingenieros de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Sistemas para que sean automatizados e implementación en el sistema de Información 	Así mismo comportan actividades en cuanto a la identificación, clasificación, y organización de elementos específicos para cada una de las actividades a realizar, lo que permite a través de ello la construcción de documentos asociados a los procedimientos que permiten elaborar planes de general de información correspondientes a las actividades encaminadas a la gestión de la entidad.

Al respecto, se tiene que frente a la experiencia relacionada el artículo 11 de Decreto Ley 785 de 2005 establece: ***"Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Como se puede observar, bajo el término "*relacionada*" se invoca el concepto de "*similitud*" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "*similar*" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo"; de igual forma, el adjetivo "*semejante*" lo define como "*Que semeja o se parece a alguien o algo*" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
21975	1	Adrián Benito López Cerón
Análisis de los documentos		
<p>00051- 01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020 , agrega que " <i>Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines" , es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel</i>". (Subrayado fuera de texto).</p> <p>En consideración a lo expuesto se evidencia relación entre varias de las funciones desempeñadas por el concursante y varias funciones del empleo a proveer, las cuales además guardan relación con el propósito del empleo, el cual se encamina al apoyo de las tareas propias de los niveles superiores, propio del nivel asistencial al que pertenecen ambos empleos.</p> <p>Ahora bien, frente al escrito de defensa aportado en tiempo por el aspirante, es importante indicar que en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas a esta Comisión Nacional, se realizó el estudio acucioso del caso en concreto y como consecuencia de ello, se logró establecer que efectivamente existe un cumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo ofertado; así las cosas, no se resolverá de manera favorable para la Comisión de Personal la solicitud de exclusión presentada.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia relacionada requerida, el Despacho NO accede a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Gobernación del Cauca, por encontrarse que CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 21975.</p>		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **Adrián Benito López Cerón** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **5607** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **21975**, ni del proceso de selección No.1136 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **5607 del 10 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	87573936	Adrián Benito López Cerón

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, en la dirección electrónica: talentohumano@cauca.gov.co y juanbus01@hotmail.com haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

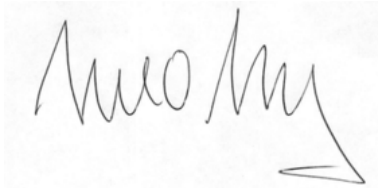
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II